

REGLAMENTA LA IMPOSICIÓN DE NOMBRES DE PERSONAS A EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE LA UNMDP

(Modificada por O.C.S. Nº 1133 del 26 de septiembre de 2002)

VISTO la inexistencia de normas sobre imposición de nombres de personas a edificios o dependencias de la Universidad, en carácter de homenaje póstumo;

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar pautas en las cuales puedan fundamentarse los futuros requerimientos al respecto, de modo que tal imposición sea realmente oportuna y justa.

Que con ese fin se ha recabado la opinión de los señores Decanos, los que en su mayoría se expidieron favorablemente sobre la oportunidad de rendir póstumo homenaje a quienes se han destacado en el quehacer cultural.

Que las normas que establecen el transcurso de un lapso de diez años desde el fallecimiento de una persona, la valoración de sus antecedentes y la condición de que sus actividades tuviesen vinculación o afinidad con el lugar al cual se impondrá su nombre, son las más acertadas.

Lo establecido por el artículo 51º de la Ley 22.207.

La vigencia del régimen de transición, conforme al inciso a) del artículo 77º de dicha Ley, por el que el Rector ejerce las atribuciones del Consejo Superior.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
ORDENA:**

ARTICULO 1º.- La Universidad Nacional de Mar del Plata podrá disponer la rendición de un homenaje póstumo a quienes se han destacado en las diversas áreas de la Cultura, mediante la imposición de su nombre a edificios o dependencias de la Universidad en los que se desarrollen actividades afines a la especialidad en que ha prevalecido el homenajeado.

ARTICULO 2º.- La imposición de nombres se registrará por las siguientes condiciones:

- a) Haber prestado servicios excepcionales a la humanidad, Nación Argentina o Universidad; o
- b) Haberse destacado por su actividad académica o aportes a la labor universitaria.

ARTICULO 3º.- El homenaje será acordado por el Consejo Superior, en sesión extraordinaria y con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, por iniciativa de uno de sus miembros, el Rector o del Consejo Académico de una Facultad. No podrá acordarse antes de transcurridos cinco (5) años del fallecimiento de la persona a la que se desea rendir homenaje póstumo y la nominación para la imposición de su nombre a edificios o dependencias de la Universidad. (Texto conforme [Ordenanza de Consejo Superior 1133/02](#))

ARTICULO 4º.- El homenaje se realizará en acto público.

ARTICULO 5º.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

Dr. JOSÉ ÁNGEL ALVAREZ
RECTOR

JORGE HORACIO PACCIORETTI
SECRETARIO GENERAL